

Expediente: 1656/24

Carátula: **MIRANDA SILVANA NOEMI C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20256864992 - *MIRANDA, Silvana Noemi-ACTOR*

90000000000 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

30715572318220 - *FISCALIA CC Y TRABAJO I*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1656/24



H105015405715

JUICIO: MIRANDA SILVANA NOEMI c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO. EXPTE N° 1656/24.

Juzgado del Trabajo de la V° Nominación

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

A la presentación efectuada el 13/11/2024 por el letrado Abarza por la parte actora:

I. Por cumplido con lo requerido en el decreto de fecha 12/11/2024. Tengo presente el pago de bonos profesionales y de tasa de justicia por apersonamiento letrado; tengo presente la copia digitalizada del DNI de la actora, y el formulario para el ingreso de causas acompañados.

II. En atención al instrumento de representación acompañado digitalmente, doy intervención de ley al Dr. Cristian Fernando Abarza en el carácter de apoderado de la actora.

Por constituido el domicilio digital en el casillero n° 20256864992.

Tengo presente el domicilio real y los datos de contacto denunciados.

III. Por presentada la documentación digitalizada que acompaña, la que deberá estar a disposición del juzgado, constituyéndose el presentante como depositario judicial en los términos previstos en el art. 177 del CPCyC supletorio.

IV. Atento a que la actora reclama daño punitivo, pretensión deducida con fundamento en la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor (LDC), conforme con lo dispuesto en su artículo 52 bis, considero que el amparo no resulta ser la vía habilitada para la aplicación de tal sanción civil.

Ello es así, en tanto exige la constatación del cumplimiento de requisitos objetivos y subjetivos para la constitución de una obligación nueva a cargo del vencido (es decir, nace con la decisión judicial que así lo impone, ya que la sentencia es el acto por el que se constituye dicha obligación; cfr. artículo 765, CCCN).

En virtud de lo anterior, dispongo desacomular la acción deducida con base en la pretensión de daño punitivo antes referida, la que deberá tramitar por la vía correspondiente (cfr. artículo 29, 2° párr., CPL).

V. Por lo demás, corresponde imprimir a la presente causa el trámite previsto para los juicios de AMPARO, el que tramitará bajo las normas previstas en el Código Procesal Constitucional de Tucumán (en adelante CPCT).

En consecuencia, y conforme lo prevé el artículo 59 del CPCT, dispongo correr traslado de la demanda a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán -en la persona de su representante legal-, en el domicilio denunciado sito en 24 de Septiembre 942/946 de esta ciudad, a fin de que en el perentorio término de TRES DÍAS conteste la demanda y constituya domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados digitales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 75 del CPCyC.

En igual plazo, deberá presentar ante este juzgado el informe previsto en el artículo 21 del CPCT y ofrecer la prueba de la que intente valerse de conformidad con lo establecido en el tercer apartado del artículo 59 del CPCT. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en dichas normas.

Hago saber al/la presentante que deberá acompañar copia digitalizada de DNI y/o constancia de CUIL/T de la demandada, e informar su teléfono de contacto y el de su representado (art. 159 CPCC).

Por otra parte, a título de colaboración con el Juzgado, solicito que se adjunte el escrito de contestación de demanda en archivo de texto .doc/x (word).

VI. Córrese vista al Ministerio Público Fiscal que por turno corresponde a fin de que dictamine sobre la inconstitucionalidad del artículo 43 de la Resolución de SRT 298/17 y de las Resoluciones 1039/19 y 332/2023 (SSN) y la del artículo 46 inc 1 de la Ley 24.557 planteadas en la demanda.

VII. Notificar personalmente a la demandada mediante cédula a su domicilio legal. A los fines del traslado ordenado precedentemente, no requiriendo movilidad, dispongo librar cédula por Secretaría. ET

Actuación firmada en fecha 19/11/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO María Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.